

libro censillamentado de riqueza de esta Villa,  
 en el caso economico de 1870 a 1871 en que se  
 contrajo el cortejo llamado Buena Vista,  
 y contribucion que por ella se le consignó,  
 y con la que debe contribuir durante  
 veinte y cinco años, con arreglo al caso  
 4.º del articulo 1.º de la susdicha ley,  
 sin mas recargos por consumos ni cual  
 quiera industria que se ejerza dentro  
 de la colonia; asi mismo, los arrenda-  
 tarios y demas colonos estaran exen-  
 tos del pago del cupo de consumos  
 y solo pagaran por esta contribucion  
 la parte de recargo a ciertos muni-  
 cipales, con arreglo a la nueva ley de  
 esta contribucion; asi como el dueño  
 de la colonia no pagara mas recar-  
 gos que los que corresponden a ella  
 singular, con arreglo a su riqueza, in-  
 que esta tenga alteracion durante  
 el tiempo que la ley de Poblacion su-  
 cal le concede; debien consignar que  
 los colonos, arrendatarios, viudas y  
 hijos de estos, no disfrutaran de